

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**19769** REAL DECRETO 1697/1985, de 1 de agosto, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Sanidad

La Ley orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que conforme a la misma le competen se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.º, ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Sanidad, adoptó en su reunión el día 2 de julio de 1985 el oportuno acuerdo que para su efectividad exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 2 de julio de 1985, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sanidad a la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que el Ministerio de Sanidad y Consumo produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios integrados del coste efectivo provisionalmente valorado, que se detallan en la relación número 2 del anexo, serán dados de baja por los importes que correspondan a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ.

### ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don José Razquin Lizárraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra,

### CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias, celebrado el día 2 de julio de 1985, se adoptó acuerdo sobre transferencias de servicios estatales a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Sanidad, en los términos que a continuación se reproducen:

1. *Preceptos de la Constitución y de la Ley orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral sobre la materia a que se refieren los servicios que son objeto de transferencia*

A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.21 de la Constitución y en los artículos 44.6, 53 y 58, g) y h), de la citada Ley orgánica, corresponden a la Comunidad Foral competencias en materia de aguas minerales y termales, de sanidad interior e higiene, establecimientos y productos farmacéuticos, y vertidos industriales y contaminantes, en los términos que se establecen en los respectivos preceptos.

En consecuencia, procede transferir a la Comunidad Foral las funciones y servicios correspondientes a su competencia en materia de Sanidad.

2. *Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral*

I. La Comunidad Foral de Navarra, dentro de su ámbito territorial, ejercerá las siguientes funciones que en materia de Sanidad venía realizando la Administración del Estado:

a) La organización, programación, dirección, resolución, control, vigilancia, tutela, así como la sanción e intervención de las actividades y servicios de competencia de la Administración Sanitaria del Estado relacionados con los apartados d) a l) de este epígrafe.

b) Las funciones de la Inspección Técnica de Sanidad.

c) Las funciones, en las materias antes reseñadas, de estudios, recopilación de datos e información.

d) El control sanitario de las aguas de bebida, aguas residuales, residuos sólidos, contaminación atmosférica, vivienda y urbanismo, locales y edificios de convivencia pública o colectiva y, en general, del medio ambiente en que se desenvuelve la vida humana.

e) Las funciones correspondientes a las competencias de la Administración del Estado, conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, excepto cuando guarden relación con las plantas de producción energética.

f) Las funciones que en relación con la policía sanitaria mortuoria atribuye el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y disposiciones complementarias a los órganos de la Administración del Estado.

g) El control de la publicidad médico-sanitaria a que se refiere el Real Decreto 2827/1977, de 6 de octubre, y disposiciones que lo desarrollan o modifican.

h) El otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza, así como para la apertura y cese del funcionamiento, incluidos los balnearios y entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica, oficinas de farmacia y los centros facultados para la expedición de los certificados de aptitud a que hacen referencia los artículos 265, apartado II, inciso b); 269, apartado II, y 272, apartado I, inciso d), del Código de la Circulación.

i) El estudio, vigilancia y análisis epidemiológico de los procesos que incidan, positiva o negativamente, en la salud humana.

j) Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

k) El desarrollo de programas de formación en materia de salud pública, coordinadamente con la Administración del Estado, en la forma en que reglamentariamente se establezca.

l) El control sanitario de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados, directa o indirectamente, con la alimentación humana, cuando estas actividades se desarrollan en el ámbito de la Comunidad Foral.

II. Se traspasa a la Comunidad Foral la Comisión Provincial de Publicidad Médico-Sanitaria existente en su territorio.

III. Se integrará un representante de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en la Comisión Delegada de Sanidad, Seguridad Social y Asuntos Sociales de la Comisión Provincial de Gobierno.

IV. Cuando el Pleno, Subcomisiones, Comités o ponencias de trabajo de la Comisión Central de Saneamiento y de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria celebren sesiones sobre supuestos y cuestiones de sus respectivas competencias originadas o desarrolladas exclusivamente en el territorio de Navarra, se incorporará a dichas sesiones un representante del Gobierno de Navarra.

### 3. Servicios y funciones que continúan correspondiendo a la Administración del Estado

Seguirán siendo ejercidas por los Organos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

a) La alta inspección de los servicios sanitarios de la Comunidad Foral.

b) La planificación general sanitaria del Estado y la coordinación del sistema sanitario nacional.

c) La sanidad exterior.

d) El Registro General Sanitario de Alimentos.

e) La homologación de programas y titulaciones, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Educación y Ciencia en la materia.

f) El otorgamiento de las autorizaciones, relacionadas en el párrafo h) del número I del apartado 2 de este acuerdo, cuando se refieran a los laboratorios y centros o establecimientos de elaboración de drogas, productos estupefacientes, psicotrópicos o similares, especialidades farmacéuticas y sus materias primas y material instrumental médico-terapéutico o correctivo.

g) En el ejercicio de las funciones transferidas se entenderá que los criterios técnicos de aplicación serán los contenidos en las instrucciones que con carácter general dicte el Ministerio de Sanidad y Consumo o que resulten de la aplicación de tratados internacionales, válidamente celebrados por el Estado español y publicados de acuerdo con lo previsto en el título preliminar del Código Civil.

### 4. Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral y formas institucionales de cooperación

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral las siguientes funciones:

a) La Comunidad Foral, en el ejercicio de las funciones transferidas de estudio, recopilación de datos e información, establecerá el procedimiento adecuado para su comunicación obligatoria, sistemática y normalizada, a la Administración del Estado, de acuerdo con la normativa de ésta, a fin de garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos comunes del mismo y de obtener un sistema sanitario coherente, armónico y solidario.

b) En los supuestos de traslado de cadáveres cuyo recorrido exceda del territorio de la Comunidad Foral ésta deberá cumplir en sus propios términos las exigencias de comunicación previstas en el artículo 29 y en el apartado d) del artículo 36 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio.

c) La Comunidad Foral queda obligada a comunicar a la Administración del Estado los datos estadísticos obtenidos del estudio, vigilancia, análisis epidemiológicos de los procesos que

incidan, positiva o negativamente, en la salud humana, así como cuantas situaciones epidémicas puedan detectarse por aquella.

d) La Comunidad Foral prestará su colaboración y coordinará su servicios con la Administración Sanitaria del Estado, especialmente para conseguir la mayor eficacia y exactitud de los Registros Generales Sanitarios, de los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos, de las medidas de protección de la salud pública y de las actuaciones dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abusos, corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios con cargo al sector público.

### 5. Personal adscrito a los servicios que se transfieren y puestos de trabajo vacantes que se traspasan

1. Se incorporará a la organización de la función pública de la Comunidad Foral de Navarra, en los términos previstos en el artículo 7.º del Real Decreto 2356/1984, el personal que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1.

La Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, y remitirá al órgano competente de la Comunidad Foral copia certificada de todos los expedientes del personal transferido, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante el año 1984.

2. No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

### 6. Valoración provisional del coste efectivo de los servicios de traspaso y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral de Navarra

1. La valoración provisional del coste efectivo de los servicios transferidos por el presente acuerdo y de la carga neta asumida por la Comunidad Foral, según los Presupuestos Generales del Estado para 1985, de acuerdo con el apartado 7 del artículo 6.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, asciende a 102.851.400 pesetas y a 99.829.400 pesetas respectivamente, según detalle que figura en la relación adjunta número 2.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del citado Real Decreto, la Comunidad Foral de Navarra asume la financiación de los servicios que se le transfieren por el presente acuerdo.

### 7. Inventario de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan

1. Se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra los bienes, derechos y obligaciones adscritos a los servicios transferidos, que se recogen en el Inventario detallado de la relación adjunta número 3.

La transferencia de estos bienes, derechos y obligaciones se efectúa de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.º y 10 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre.

2. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente acuerdo, se firmará la correspondiente acta de entrega y recepción del mobiliario, equipo y material inventariable.

### 8. Documentación administrativa relativa a los servicios que se transfieren

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto, por el que se promulga el presente acuerdo, se procederá a entregar la documentación y los expedientes precisos para la presentación de los servicios transferidos, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso tendrá lugar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Real Decreto 2356/1984.

### 9. Fecha de efectividad de la transferencia

La transferencia de los servicios objeto del presente acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que así conste expedien la presente certificación en Madrid a 2 de julio de 1985, los Secretarios de la Junta de Transferencias, don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquin Lizarraga.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

## RELACION NÚMERO 1

## Relación de personal y puestos de trabajo vacantes

## RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

RELACION ACTUALIZADA A ENERO DE 1985.-RETRIBUCIONES: 1985

Localidad: Navarra

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		
					Basicas	Complement.	Total anual
<i>1. Coste directo</i>							
Viñes Rueda, José Javier.	Médico de Sanidad Nacional.	A05GO154	Servicios Especiales.	-	1.563.152	577.152	2.140.308
Gil Gómez, Jesús.	Veterinario Titular.	A40GO6078	Activo.	Matadero Frigorífico Navarra.	1.373.848	410.040	1.783.888
Rodríguez López, Gerardo.	Médico Asistencial de la Sanidad Nacional.	A07GO289	Activo.	-	1.373.848	410.040	1.783.888
Gortari Bainer, José J.	Médico Asistencial de la Sanidad Nacional.	A11GO166	Servicios Especiales	-	1.450.554	410.040	1.860.594
Garisoain Lerendegui, María Victoria.	Practicante Titular.	I42GO84009	I.	-	920.822	227.928	1.148.750
Arribas Burgos, Luis.	General Subalterno de la Administración del Estado.	A04PG07004	Activo.	Centro de Higiene Tudela.	661.822	270.564	932.386
Miranda Heras, José.	Médico Asistencial de la Sanidad Nacional.	A07PG0388	Activo.	-	1.169.280	410.040	1.579.320
Sanchez Valverde-Visos, Félix M. <sup>a</sup>	Médico Asistencial de la Sanidad Nacional.	I07GO84004	I.	Tudela.	1.125.768	301.992	1.427.760
Clavero Altube, Julio.	Médico Asistencial de la Sanidad Nacional.	I11GO91	I.	-	1.125.768	301.992	1.427.760
Barricante Gurrea, Aurelio.	Médico titular.	I35GO810009	I.	-	1.125.768	301.992	1.427.760
Visus Eraso, Angel M.	Médico titular.	I35GO810010	I.	Jefe Negociado Asistencia Sanitaria.	1.125.768	413.640	1.539.408
Arriazu Berástegui, M. <sup>a</sup> Teresa.	Practicante titular.	I42GO830012	I.	-	920.822	227.928	1.148.750
Blanco Prieto, M. <sup>a</sup> Pilar.	Médico titular.	A35GO12243	Activo.	-	1.169.280	410.040	1.579.320
Goni Goni, Joaquín.	Veterinario titular.	A40GO4798	Activo.	Matadero frigorífico número 60.	1.527.274	410.040	1.937.314
<i>2. Coste indirecto</i>							
Beriain Gonzalo, M. <sup>a</sup> Carmen.	Técnico Administración AISS, a extinguir.	T06PG09A2559	Activo.	Jefe Negociado Personal, Habilitación y Asuntos Financieros.	1.517.096	549.600	2.066.696
Moya Zamora, Pedro.	Administrativo AISS, a extinguir.	T06PG11A4356	Activo.	Jefe de Negociado de Registro y Archivo.	940.352	403.128	1.343.480
Mengibar Pérez, M. <sup>a</sup> Luisa.	Administrativo de AISS, a extinguir.	T06PG11A2302	Activo.	Jefe Negociado Reclamaciones, Sanciones, Liquidaciones y Recursos.	971.040	403.128	1.374.168
Ros Cildoz, M. <sup>a</sup> Teresa.	General Auxiliar de la Administración del Estado.	A03PG029316	Activo.	Auxiliar principal de primera	642.922	287.148	930.070
Caballero Deogracias, Isabel.	General Auxiliar de la Administración del Estado.	A03PG029673	Activo.	Auxiliar principal de segunda	642.922	275.520	918.442
San Martín Sánchez, María Carmen.	General Auxiliar de la Administración del Estado.	A03PG029916	Activo.	-	642.922	263.880	906.802
Zazu Piramuelles, Gloria.	General Auxiliar de la Administración del Estado.	A03PG029941	Activo.	Auxiliar principal de segunda	642.922	275.520	918.442
Yicua Isturiz, Pedro.	General Subalterno de la Administración del Estado.	AR4PG12773	Activo.	-	514.812	352.692	867.504
Vicente Ollobarren, Silvano.	General Subalterno de la Administración del Estado.	AR4PG13445	Activo.	Subalterno principal de primera	500.564	375.960	876.524
Ortega Nuñez, Dario.	Administrativo AISS, a extinguir.	T06PG11A2295	Activo.	Jefe Negociado Asuntos Administrativos Inspección Sanidad y Salud.	971.040	403.128	1.374.168

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		
					Básicas	Complement.	Total anual
Miguel Valles, Antonio de.	Administrativo AISS, a extinguir.	T06PG11A2408	Activo.	-	971.040	286.836	1.257.876
Roncá Zozaya, M. <sup>a</sup> Isabel.	Administrativo AISS, a extinguir.	T06PG11A2445	Activo.	-	940.352	286.836	1.227.188
Oliver Sola, M. <sup>a</sup> Cruz.	Auxiliar AISS, a extinguir.	T06PG12A1112	Activo.	Auxiliar principal de segunda	683.858	275.520	959.378
Remírez Pascual, Gloria.	Auxiliar AISS, a extinguir.	T06PG12A385	Activo.	-	642.922	263.880	906.802
Resaña Marín, José A.	Conductor AISS, a extinguir.	T06PG13A0224	Activo.	Portero mayor.	580.510	335.160	915.670
Goldaracena Indaguechea, Mercedes.	Auxiliar, a extinguir.	A26PG0674	Activo.	-	704.326	263.880	968.206
Aizueta Gorraiz, Begoña.	General Auxiliar de la Administración del Estado.	A03PG34649	Activo.	-	601.986	263.880	865.866

## RELACION DE FUNCIONARIOS

## RESUMEN POR CUERPOS O ESCALAS

1. Coste directo:		2. Coste indirecto:	
Médicos de Sanidad Nacional .....	1	Técnicos Administración AISS .....	1
Médicos Asistenciales de la Sanidad Nacional .....	5	Administrativos AISS .....	5
Médicos Titulares .....	3	Auxiliares de la Administración del Estado .....	5
Veterinarios Titulares .....	2	Auxiliares a extinguir .....	1
Practicantes Titulares .....	2	Subalternos de la Administración del Estado .....	2
Subalternos de la Administración del Estado .....	1	Auxiliares de AISS .....	2
Total .....	14	Conductores AISS .....	1
		Total .....	17
Puestos de trabajo:		Puestos de trabajo:	
Jefes de Negociado .....	1	Jefes de Negociado .....	4
		Auxiliares Principales de 1. <sup>a</sup> .....	1
		Auxiliares Principales de 2. <sup>a</sup> .....	3
		Portero Mayor .....	1
		Subalternos Principales de 1. <sup>a</sup> .....	1
		Total .....	10

## RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		
		Básicas	Complementarias	Total anual
1) Coste directo				
Sáez Egea, María Concepción .....	Mozo Sanitario. Campaña de Enfermedades Entéricas	520.380	-	520.380
Millo Pacheco, José L. ....	Auxiliar Sanitario (L89SS8300077). Campaña de Enfermedades Entéricas	520.380	-	520.380
Vallés Gorraiz, María del Camino .....	Auxiliar Sanitario (L89SS8300078). Campaña de Enfermedades Entéricas	520.380	-	520.380
Alcalá Martínez, María del Carmen .....	Limpiadora, 50 por 100 (L01GO4882). Centro de Higiene de Tudela	286.216	-	286.216
Morquillas Pérez, María Teresa .....	Limpiadora, 50 por 100 (L01GO329). Centro de Higiene de Tudela	364.266	-	364.266
2) Coste indirecto				
Cedazo Monforte, Isabel .....	Conserje, 50 por 100 (LP500308)	338.254	-	338.254
Goñi Chasco, Francisco .....	Portero, 50 por 100 (LP100019)	286.216	-	286.216
Adot Goñi, Jesús .....	Jefe de Sección	1.450.925	-	1.450.925
Gainza Iruzun, María Teresa .....	Oficial 2. <sup>o</sup> Medios de Comunicación Social del Estado	1.243.333	-	1.243.333
Pardo los Arcos, Modesto .....	Oficial 3. <sup>o</sup> Medios de Comunicación Social del Estado	1.317.911	-	1.317.911

## RELACION DE PERSONAL LABORAL

## RESUMEN

1. Coste directo:			
Auxiliares Sanitarios.....	2	Jefes de Sección. Medios Comunicación Social del Estado	1
Mozos Sanitarios.....	1	Oficiales 2. <sup>a</sup> Medios Comunicación Social del Estado	1
Limpiadoras.....	2	Oficiales 3. <sup>a</sup> Medios Comunicación Social del Estado	1
Total.....	5	Conserjes.....	1
		Porteros.....	1
		Total.....	5

## RELACION NÚMERO 2

Valoración provisional del coste de los Servicios en materia de Sanidad que se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra, calculada según los datos iniciales del presupuesto de 1985

(En miles de pesetas)

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
<i>Capítulo primero</i>						
26.03.411A.120.00	-	-	30.156	-	-	30.156
26.03.411A.120.01	-	-	11.021	-	-	11.021
26.03.411A.130.00	-	-	6.849	-	-	6.849
26.03.411A.160.00	-	-	9.576	-	-	9.576
26.03.411A.161.09	-	-	56	-	-	56
Costes centrales	4.568,4	3.413,6	-	-	-	7.982
Total capítulo primero	4.568,4	3.413,6	57.658	-	-	65.640
<i>Capítulo segundo</i>						
26.01.411A.205	-	16,2	-	-	-	16,2
26.01.411A.212	-	49,6	-	-	-	49,6
26.01.411A.220.00	-	29,1	130,4	-	-	159,5
26.01.411A.220.01	-	36,7	161,6	-	-	198,3
26.01.411A.222.00	-	18,3	60,4	-	-	78,7
26.01.411A.223.00	-	132,5	-	-	-	132,5
26.01.411A.230	-	21,6	37,7	-	-	59,3
26.01.411A.231	-	14,0	24,8	-	-	38,8
26.02.411A.205	-	16,2	-	-	-	16,2
26.02.411A.212	-	40,9	-	-	-	40,9
26.02.411A.220.00	-	28,0	-	-	-	28,0
26.02.411A.220.01	-	19,4	-	-	-	19,4
26.02.411A.222.00	-	17,2	-	-	-	17,2
26.02.411A.230	-	11,8	-	-	-	11,8
26.02.411A.231	-	8,6	-	-	-	8,6
26.03.411A.202	-	-	214,4	-	-	214,4
26.03.411A.205	-	53,9	-	-	-	53,9
26.03.411A.212	-	31,2	870,7	-	-	901,9
26.03.411A.220.00	-	44,2	624,9	-	-	669,1
26.03.411A.220.01	-	61,4	779,1	-	-	840,5
26.03.411A.222.00	-	39,9	289,8	-	-	329,7
26.03.411A.230	-	75,4	177,8	-	-	253,2
26.03.411A.231	-	50,7	118,5	-	-	169,2
26.07.413B.205	12,9	-	-	-	-	12,9
26.07.413B.212	35,6	-	-	-	-	35,6
26.07.413B.220.00	20,5	-	109,9	-	-	130,4
26.07.413B.220.01	15,1	-	135,8	-	-	150,9
26.07.413B.222.00	10,8	-	50,6	-	-	61,4
26.07.413B.230	9,7	-	31,2	-	-	40,9
26.07.413B.231	6,4	-	20,5	-	-	26,9
26.08.413D.205	67,9	-	-	-	-	67,9
26.08.413D.212	217,7	-	-	-	-	217,7
26.08.413D.220.00	101,3	-	702,5	-	-	803,8
26.08.413D.220.01	85,1	-	875,0	-	-	960,1
26.08.413D.221.09	481,6	-	1.423,5	-	-	1.905,1
26.08.413D.222.00	59,3	-	325,4	-	-	384,7
26.08.413D.230	52,8	-	200,4	-	-	253,2
26.08.413D.231	35,6	-	133,6	-	-	169,2
26.09.413A.205	21,6	-	-	-	-	21,6
26.09.413A.212	150,8	-	-	-	-	150,8
26.09.413A.220.00	104,5	-	-	-	-	104,5
26.09.413A.220.01	73,3	-	-	-	-	73,3
26.09.413A.222.00	60,3	-	-	-	-	60,3
26.09.413A.230	43,1	-	-	-	-	43,1
26.09.413A.231	30,2	-	-	-	-	30,2
Total capítulo segundo	1.696,1	816,8	7.498,5	-	-	10.011,4

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
<i>Capítulo cuarto</i>						
26.03.411A.662.01 .....	-	-	-	4.800	-	4.800
26.08.413D.678.00 .....	-	-	-	22.400	-	22.400
Total capítulo cuarto .....	-	-	-	27.200	-	27.200
Total coste .....	6.264,5	4.230,4	65.156,5	27.200	-	102.851,4
A deducir tasas .....	-	-	-	-	-	3.022,0
Total carga asumida neta .....	-	-	-	-	-	99.829,4

## RELACION NUMERO 3

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra

## 1. Inmuebles

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedida	Compartida	Total	
Dirección Provincial de Sanidad y Consumo.	Pamplona. Paulino Caballero, 40, pl. 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	Arrendamiento.	656	-	656	Renta actual año. 172.033 pesetas.
Centro Secundario de Higiene Rural.	Tudela (Navarra). Eza, 4.	Propiedad Estado.	974	-	974	

## CLAUSULAS GENERALES

Primera.-Los funcionarios no transferidos dependientes del Ministerio de Sanidad y Consumo que realicen actividades relacionadas con las áreas de Sanidad y Consumo, respectivamente, continuarán utilizando sin limitación alguna, las superficies administrativas o de otra índole que en el momento de la transferencia estuviesen ocupando. Dicha utilización, que no llevará aparejada contraprestación alguna, se entenderá vigente hasta el momento del cambio de destino de los afectados o de quienes les sucedan en la plaza.

Segunda.-La transferencia se extiende al mobiliario y equipo que estuviere afectado al uso de los funcionarios transferidos quedando por tanto excluido el correspondiente a los no transferidos.

Tercera.-Los laboratorios del Instituto de Salud Pública de Navarra prestarán los servicios que sean necesarios y que sean solicitados por los representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo en el marco del Convenio a celebrar para este fin entre ambas Administraciones.

**19770 REAL DECRETO 1698/1985, de 1 de agosto, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de vivienda rural.**

La Ley orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias que conforme a la misma le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2.º, ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de vivienda rural, adoptó en su reunión del día 2 de julio de 1985, el oportuno acuerdo que para su efectividad exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta de los Ministros del Interior, Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 2 de julio de 1985, por el que se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de vivienda rural, a la Comunidad Foral de Navarra.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que los Ministerios del Interior y Obras Públicas y Urbanismo produzcan, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios integrantes del coste efectivo provisionalmente valorado que se detallan en la relación número 2 del anexo, serán dados de baja por los importes que correspondan a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

-El Ministro de la Presidencia.  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ